CONTRATO PARA EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE FACTURAS

Fecha de validez: 17/11/2026

Versión n.º 1 del 17/11/2026

El Contrato para el Servicio de Financiación de Facturas ("**Contrato**") se celebra entre:

El Cliente [XXX]
N.I.F. [XXX]
Debidamente representado/a por [XXX]
(i) persona jurídica o (ii) persona física que actúe en el ámbito de su actividad empresarial o profesional, con domicilio o residencia en España.
En adelante denominado «**Cliente**»,

Y

Qonto SA, sociedad anónima de derecho francés, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 819 489 626 y con domicilio social en 6 Impasse Bonne Nouvelle, 75010 París (Francia), entidad de crédito autorizada por el Banco Central Europeo y sujeta a la supervisión de la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución (en adelante, «ACPR») con el número 16958, y habilitada para operar en España, bajo el régimen de libertad de establecimiento, a través de su Sucursal inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 6888 y en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-536773, folio 0, con N.I.F. W2503529F y domicilio en Carrer de Pau Claris, 79, 08010 Barcelona (España).

En adelante denominada la «Entidad» o «Qonto».
Denominadas conjuntamente «**Partes**».

Condiciones económicas

El Servicio de Financiación de Facturas regulado por el presente Contrato permite al Cliente que haya celebrado previamente con la Entidad el Contrato Marco beneficiarse de una línea de crédito ("**Crédito**" o "**Línea de Crédito**") para la ejecución de determinadas Operaciones de Pago admitidas por la propia Entidad ("**Servicio de Financiación de Facturas**" o "**Servicio**").

El Servicio de Financiación de Facturas está sujeto a las Condiciones económicas indicadas a continuación.

Las tarifas no incluyen el IVA. Los Clientes que dispongan de un número de IVA comunitario y lo hayan indicado durante el registro o posteriormente en la configuración de su Cuenta estarán exentos del pago del IVA.

Límite de la Línea de Crédito	[XXXX] €. Dicho importe constituye un límite máximo de la Línea de Crédito concedida al Cliente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Contrato, sin perjuicio del preaviso previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (Artículo 2.1).
Tipos de Financiación previstos en la Línea de Crédito	(i) Financiación de Facturas de Proveedores (denominada "Pay Later") (ii) Financiación de Facturas de Clientes (denominada "Get Paid Early")

Tasa anual equivalente (TAE)	Hasta el 36,62%[1], fijo, anual[2]
Tipo de interés nominal anual (TIN)	Hasta el 36,62%[3], fijo, anual[4]
Tipo de interés fijo del período[5]	Hasta el 3,01%[6] sobre un período de 30 (treinta) días
Plan de pago a plazos[7] - Financiación de Facturas de Proveedores	El reembolso del Crédito concedido se divide en plazos mensuales, con vencimiento cada 30 días a partir de la Fecha de Disposición, divididos en 1 (uno), 3 (tres), 9 (nueve) o 12 (doce) plazos según el Plan de pago a plazos elegido por el Cliente entre los disponibles. En todo caso, cada Disposición deberá reembolsarse en un período no superior a 360 días.
Plan de pago a plazos[8] - Financiación de Facturas de Clientes	El reembolso del Crédito concedido se divide en plazos mensuales, con vencimiento cada 30 días a partir de la Fecha de Disposición, divididos en 1 (uno) o 3 (tres) plazos según el Plan de pago a plazos elegido por el Cliente entre los disponibles. En todo caso, cada Disposición deberá reembolsarse en un período no superior a 90 días.
Vencimiento de los plazos	Treinta (30) días naturales por período a partir de la Fecha de Disposición
Seguro	Ninguno
Comisiones	Ninguna

[1] El tipo efectivamente aplicado a cada Disposición es determinado por la Entidad, dentro de los límites máximos indicados, en función del plan de pago a plazos, del Límite de la Línea de Crédito y de la evaluación de la solvencia del Cliente, y se comunica al Cliente a través de la Aplicación antes de la validación de la Solicitud de Disposición, de conformidad con los Artículos 5.1 y 8.

[2] Queda entendido que en la determinación de la TAE no se tienen en cuenta los eventuales intereses de demora ni los gastos accesorios derivados del eventual retraso o impago de los plazos de reembolso en la correspondiente Fecha de Pago.

[3] El tipo efectivamente aplicado a cada Disposición es determinado por la Entidad, dentro de los límites máximos indicados, en función del plan de pago a plazos, del Límite de la Línea de Crédito y de la evaluación de la solvencia del Cliente, y se comunica al Cliente a través de la Aplicación antes de la validación de la Solicitud de Disposición, de conformidad con los Artículos 5.1 y 8.

[4]Queda entendido que, si el tipo de interés y/o los intereses de demora determinados de conformidad con las Condiciones Económicas del Contrato fueran, en cualquier fecha posterior a la de su pactación o por cualquier motivo, superiores al límite máximo permitido por la Ley de Represión de la Usura, dichos intereses se reducirán automáticamente al importe máximo permitido por la ley durante el período estrictamente necesario.

[5] El Tipo de interés del período (igual al tipo anual dividido entre 365 días) se aplica a cada Disposición del Servicio de Financiación de Facturas concedido por la Entidad, con referencia a cada plazo de reembolso mensual previsto en el correspondiente Plan de pago a plazos.

[6] El tipo efectivamente aplicado a cada Disposición es determinado por la Entidad, dentro de los límites máximos indicados, en función del plan de pago a plazos, del Límite de la Línea de Crédito y de la evaluación de la solvencia del Cliente, y se comunica al Cliente a través de la Aplicación antes de la validación de la Solicitud de Disposición, de conformidad con los Artículos 5.1 y 8.

[7] El plan de pago a plazos se aplica a cada Disposición de la Línea de Crédito concedida por la Entidad para financiar operaciones admitidas al Crédito.

[8] El plan de pago a plazos se aplica a cada Disposición de la Línea de crédito concedida por la Entidad para financiar operaciones admitidas al Crédito.

Intereses de demora	Intereses a un tipo igual al TIN indicado anteriormente para la concesión del Crédito, aplicados como consecuencia del impago, total o parcial, de los importes adeudados según los vencimientos previstos en el Plan de pago a plazos, devengados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo[9].
Costes de recobro del Crédito	Ninguno por el cobro extrajudicial; las costas del procedimiento judicial se impondrán conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (Artículo 7.3)

Contrato para el Servicio de Financiación de Facturas

Advertencias

Antes de suscribir el presente Contrato, que le ha sido enviado y puesto a su disposición por la Entidad, le rogamos que lea con atención sus términos y condiciones. La suscripción de la oferta relativa al Servicio de Financiación de Facturas se realiza íntegramente en línea a través del Sitio o de la Aplicación.

La propuesta contractual es válida exclusivamente en la fecha de su emisión; a falta de suscripción por parte del Cliente dentro de dicho plazo, la misma se considerará sin efecto.

El Cliente acepta sin reservas el Contrato firmando electrónicamente a través del Sitio o de la Aplicación. El Cliente puede en cualquier momento consultar el Contrato, reproducirlo, archivarlo en su ordenador u otro soporte, enviarlo por correo electrónico o imprimirlo a efectos de su conservación.

En cualquier caso y en cualquier momento de la relación, el Cliente podrá, asimismo, obtener de la Entidad una copia del Contrato firmado actualizado con las Condiciones económicas vigentes, poniéndose en contacto con la Entidad según las modalidades descritas en el artículo 18 («**Comunicación y Servicio de Atención al Cliente**») del Título 1 del Contrato Marco.

El Contrato está redactado en lengua castellana.

Antecedentes

[9]Queda entendido que, si el tipo de los intereses de demora fuera, en cualquier fecha posterior a la de su pactación o por cualquier motivo, superior al límite máximo permitido por la Ley de Represión de la Usura, dichos intereses se reducirán automáticamente al importe máximo permitido por la ley durante el período estrictamente necesario.

El Cliente ha suscrito con la Entidad el Contrato marco de Cuenta Corriente y servicios de pago ("**Contrato Marco**").

El Cliente desea, asimismo, utilizar el Servicio de Financiación de Facturas para financiar determinadas Operaciones de Pago que realizará mediante la Cuenta.

Mediante el presente Contrato, que complementa el Contrato Marco, las Partes desean regular los términos y condiciones en los que el Cliente podrá utilizar el Servicio de Financiación de Facturas, de forma adicional y en conexión con los Servicios ya regulados por el Contrato Marco.

El Cliente reconoce y acepta desde este momento que el Servicio de Financiación de Facturas se rige, además de por el presente Contrato, también por el Contrato Marco, que será de plena aplicación en todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato.

En caso de incongruencia entre los términos del Contrato Marco y los términos del presente Contrato, prevalecerá el presente Contrato en lo que respecta a los aspectos relativos al Servicio de Financiación de Facturas.

Definiciones

Los términos que en el presente Contrato comienzan con letra mayúscula deben interpretarse como sigue, con independencia de que se utilicen en singular o en plural. Salvo que se definan expresamente en el presente Contrato para el Servicio de Financiación de Facturas, los términos indicados con letra inicial mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el Contrato Marco.

Cliente: designa a una persona física o jurídica que actúa en el marco de su actividad profesional y a cuyo nombre están abiertas una o varias Cuenta(s) Corriente(s) en los registros de la Entidad.

Cuenta(s) Corriente(s) Qonto o Cuenta(s): designa cada cuenta corriente abierta en la Entidad a nombre del Cliente de conformidad con el Contrato Marco.

Contrato de Financiación de Facturas o Contrato: designa el presente Contrato de Financiación de Facturas, en la versión suscrita por el Cliente.

Contrato Marco: designa la versión del Contrato Marco de Cuenta Corriente y servicios de pago suscrita por el Cliente.

Crédito: designa el crédito concedido al Cliente por Qonto en forma de Línea de Crédito, para financiar Operaciones Admisibles identificadas individualmente mediante la correspondiente Solicitud de Disposición.

Criterios de Admisibilidad: indica el conjunto de requisitos y parámetros objetivos y subjetivos, comunicados al Cliente, en función de los cuales Qonto evalúa la admisibilidad del Cliente para acceder al Servicio y la posibilidad de conceder cada una de las operaciones. Dichos criterios se basan, a título enunciativo y no exhaustivo, en la evaluación de la solvencia crediticia del Cliente,

teniendo en cuenta el análisis de los flujos financieros y bancarios, la regularidad en los pagos y la probabilidad de impago estimada.

Fecha de Pago: indica, para cada plazo del plan de pago a plazos relativo a una Disposición, la fecha de vencimiento y de cargo. El primer plazo vence a los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición (excluida). Los plazos sucesivos vencen a los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha de Pago anterior (excluida).

Fecha de Disposición: indica la fecha en la que Qonto concede los fondos al Cliente.

Deudor: indica el tercero destinatario de una factura emitida por el Cliente y presentada por este a efectos de la Financiación de Facturas de Clientes.

Financiación de Facturas de Proveedores (denominada "Pay Later"): indica la modalidad de Disposición mediante la cual Qonto procede a liquidar, por cuenta del Cliente, una factura emitida por un proveedor de este. A cambio de dicho pago, el Cliente asume la obligación de reembolsar a Qonto el importe anticipado según el plan de pago a plazos comunicado en el momento de la Solicitud de Disposición.

Financiación de Facturas de Clientes (denominada "Get Paid Early"): indica la modalidad de Disposición mediante la cual Qonto concede al Cliente un anticipo financiero por un importe determinado a su discreción, en todo caso no superior al importe de una factura emitida por el Cliente a su Deudor y conforme a los requisitos del Artículo 4.2. El importe correspondiente se abona en la cuenta corriente del Cliente y se reembolsa mediante adeudo directo en esa misma cuenta según los términos y modalidades previstos en el Artículo 7.2.

Interés de demora: designa el tipo de interés aplicable en caso de impago o pago tardío. En todo caso, el tipo de interés de demora deberá ser conforme con la Ley de Represión de la Usura y con la jurisprudencia aplicable.

Ley de Represión de la Usura: por Ley de Represión de la Usura se entiende la Ley de 23 de julio de 1908, sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios, y la jurisprudencia que la interpreta.

Ley 5/2015: designa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Ley Concursal: designa el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y la normativa que lo desarrolle o sustituya.

Línea de Crédito: indica la línea de crédito eventualmente concedida por la Entidad al Cliente, por un importe igual al Límite de la Línea de Crédito y durante la vigencia del Contrato, que permite al Cliente acceder a la Financiación (i) de Facturas de Proveedores y (ii) de Facturas de Clientes.

Límite de la Línea de Crédito o Límite: indica el importe máximo total, comunicado en cada momento al Cliente en la Aplicación de conformidad con el Artículo 2.1, que constituye el tope acumulado disponible para ambos tipos de Disposición (Financiación de Facturas de Proveedores y Financiación de Facturas de Clientes).

Operación Admisible: indica, según el contexto, la Operación de Pago que tiene por objeto la factura emitida por un proveedor del Cliente o bien el anticipo sobre una factura emitida por el

Cliente a un Deudor, que cumpla íntegramente los criterios de admisibilidad y las condiciones previstas en el Artículo 4.

Operación(es) de Pago: designa una actividad de retirada o de transferencia de fondos ejecutada por la Entidad y contabilizada en la Cuenta Corriente.

Período de Intereses: indica cada período consecutivo de treinta (30) días naturales a partir de la Fecha de Disposición (excluida) y, para los períodos sucesivos, a partir del día inmediatamente siguiente al vencimiento del Período de Intereses anterior, hasta el reembolso íntegro de la Disposición.

Solicitud de Disposición: indica la solicitud realizada por el Cliente a Qonto, a través de la Aplicación o del Sitio Web, de utilizar el Crédito para una Operación Admisible identificada.

Disposición: indica el desembolso de los fondos por parte de Qonto en virtud de una Solicitud de Disposición aceptada.

Servicio de Financiación de Facturas o Servicio: designa el servicio de financiación ofrecido por la Entidad regulado por el Contrato de Financiación de Facturas.

Tasa anual equivalente (TAE): indica el coste total del Servicio de Financiación de Facturas sobre una base anual y se expresa en porcentaje sobre el importe del Crédito concedido efectivamente dispuesto. Incluye el tipo de interés, los costes, incluidas las eventuales remuneraciones de intermediarios de crédito (en su caso), las comisiones, los impuestos y cualesquiera otros gastos que el Cliente deba pagar en relación con el Crédito y que sean conocidos por la Entidad, excluidos los gastos notariales.

Tipo de interés nominal anual (TIN): indica el tipo de interés anual utilizado para calcular periódicamente los intereses a cargo del Cliente sobre las sumas dispuestas en relación con el Crédito.

1. Objeto del Contrato

En virtud del presente Contrato y con sujeción al cumplimiento de los criterios de admisibilidad indicados a continuación, Qonto concede al Cliente una Línea de Crédito destinada exclusivamente a la financiación de Operaciones Admisibles, de conformidad con la normativa aplicable y con los términos y condiciones del propio Contrato.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que la Línea de Crédito está reservada a la satisfacción exclusiva de las necesidades vinculadas a su actividad profesional o empresarial y solo podrá utilizarse para la realización de Operaciones Admisibles.

La normativa de protección de los consumidores y usuarios —en particular, el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo— no resulta de aplicación al Servicio de Financiación de Facturas, ya que el Crédito es

utilizado por el Cliente exclusivamente para financiar Operaciones de Pago realizadas en el ámbito de su actividad empresarial o profesional.

Al actuar el Cliente en el ámbito de su actividad empresarial o profesional, las Partes acuerdan, al amparo del artículo 2.4 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, la no aplicación al presente Contrato de dicha Orden ni de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la evaluación de la solvencia del Cliente que la Entidad realiza conforme al artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y de los derechos irrenunciables del Cliente conforme a la Ley 5/2015.

La Línea de Crédito es concedida por la Entidad dentro del **Límite de la Línea de Crédito**, disponible de forma acumulativa o alternativa mediante Disposiciones destinadas a: (i) la Financiación de Facturas de Proveedores; o (ii) la Financiación de Facturas de Clientes.

2. Naturaleza no vinculante de la Línea de Crédito

Qonto evalúa individualmente, para cada Solicitud de Disposición, la concurrencia de los requisitos para proceder a la concesión y al desembolso de la Disposición. La concurrencia de los Criterios de Admisibilidad en el Cliente, o en relación con la concesión de la Línea de Crédito o con la Operación de Pago concreta, no confiere al Cliente ningún derecho subjetivo ni pretensión frente a Qonto a la concesión o al desembolso de la Disposición solicitada, ni al mantenimiento, total o parcial, de la Línea de Crédito.

Queda entendido que el Cliente utiliza la Línea de Crédito con plena autonomía, en función de sus necesidades profesionales, conservando la facultad de no realizar ninguna Disposición. No se cargará al Cliente ningún coste, comisión o gasto accesorio (incluidas las eventuales comisiones por no disposición) en caso de no utilización de la Línea de Crédito.

2.1. Límite de la Línea de Crédito

El Límite de la Línea de Crédito se comunica al Cliente a través de la Aplicación y corresponde al indicado en cada momento en la versión vigente.

Dicho importe no constituye un tope garantizado ni un compromiso vinculante de desembolso por parte de Qonto, aun cuando la Solicitud de Disposición se encuentre dentro del Límite de la Línea de Crédito. Representa exclusivamente la estimación del límite máximo del Crédito concedible al Cliente, tal como se determina en función del análisis de la solvencia crediticia y de los criterios de riesgo aplicados por Qonto en un momento determinado.

Qonto lleva a cabo de forma continuada una actividad de evaluación del riesgo de crédito. En consecuencia, Qonto podrá proceder a la reducción del Límite de la Línea de Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en la normativa aplicable, en función de una serie de factores, entre otros: el empeoramiento de la solvencia crediticia del Cliente, retrasos o anomalías en los pagos, la aparición de nueva información sobre la solvencia o un uso anómalo del Servicio y los supuestos indicados en el Artículo 4.3. La variación del Límite de la Línea de Crédito

concedido al Cliente será visible para este en la Aplicación e irá acompañada de una comunicación que incluya también los motivos de dicha decisión.

Cuando dicha variación del Límite de la Línea de Crédito no suponga la no prórroga, extinción o disminución igual o superior al 35% del flujo de financiación del Cliente, se notificará con al menos 10 (diez) días naturales de antelación por correo electrónico o por otro soporte duradero. No obstante, el preaviso podrá ser inferior al indicado anteriormente en caso de grave deterioro de la solvencia crediticia del Cliente detectado por Qonto en el marco de sus controles o cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Artículo 4.3, siempre dentro de los supuestos legalmente exceptuados.

Cuando resulte de aplicación el artículo 1 de la Ley 5/2015, la Entidad observará el preaviso mínimo de 3 (tres) meses al comunicar su intención de no prorrogar o extinguir la Línea de Crédito que venga concediendo al Cliente o de disminuir su importe en una cuantía igual o superior al treinta y cinco por ciento (35 %), salvo en los supuestos legalmente exceptuados, en los que no será exigible dicho preaviso:

(a) la duración máxima de la Línea de Crédito, incluidas prórrogas, sea igual o inferior a tres (3) meses;

(b) el Cliente sea declarado en concurso de acreedores o haya iniciado negociaciones con sus acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un plan de reestructuración conforme a la Ley Concursal;

(c) la Entidad resuelva el Contrato por incumplimiento del Cliente;

(d) la extinción, no prórroga o reducción (igual o superior al 35 %) se acuerde de común acuerdo;

(e) la Entidad ponga fin a la relación en aplicación de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; o

(f) la Entidad justifique por escrito, por razones objetivas, un empeoramiento sobrevenido y significativo de la situación financiera del Cliente (o del Deudor cuyas facturas hayan sido financiadas, si la financiación basada en ellas es sustancial) en los tres (3) meses posteriores a la fecha en que debió notificarse.

La eventual redeterminación del Límite de la Línea de Crédito afectará exclusivamente a las Disposiciones posteriores a la modificación del propio Límite de la Línea de Crédito, sin incidir, por tanto, en las Operaciones de pago anteriores a la variación.

El Límite de la Línea de Crédito es único y común a ambos tipos de Disposición. Cada Disposición reduce la disponibilidad residual del Límite en una cuantía igual al importe desembolsado; correlativamente, el reembolso de las sumas adeudadas restablece la disponibilidad dentro de los límites del importe reembolsado.

2.2. Información Financiera-PYME

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de preaviso de tres (3) meses prevista en el Artículo 2.1 para los supuestos de extinción, no prórroga o reducción del flujo de

financiación en una cuantía igual o superior al 35 % conforme al artículo 1 de la Ley 5/2015 (y sin que esta obligación automática resulte aplicable a las comunicaciones con preaviso de diez (10) días naturales para reducciones inferiores a dicho porcentaje), la Entidad proporcionará gratuitamente al Cliente el documento denominado "Información Financiera-PYME con el contenido previsto en el artículo 2 de la Ley 5/2015 y en la Circular 6/2016, de 30 de junio, del Banco de España.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá solicitar en cualquier momento y de forma incondicionada la Información Financiera-PYME conforme al artículo 2.2 de la Ley 5/2015, que la Entidad pondrá a su disposición en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la solicitud, pudiendo repercutir al Cliente el coste de su elaboración y puesta a disposición hasta el máximo legalmente permitido.

3. Duración del Contrato

El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido con efectos a partir de la fecha de su suscripción.

La eventual extinción del vínculo contractual por cualquier causa no exime al Cliente de la obligación de reembolsar íntegramente cualquier Disposición pendiente en la fecha de terminación. Las Disposiciones individuales ya desembolsadas seguirán rigiéndose por las condiciones previstas en el presente Contrato hasta su satisfacción íntegra y definitiva.

4. Criterios de admisibilidad

Qonto evalúa la admisibilidad del Cliente y de las Operaciones de Pago sobre la base de los Criterios de Admisibilidad.

4.1. Admisibilidad al Servicio

El Cliente puede solicitar el Servicio de Financiación de Facturas a través de la Aplicación. Para poder acceder al Servicio, el Cliente debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- ser una persona jurídica o una persona física que actúa con fines profesionales y que tiene su domicilio social o residencia en España;
- haber aceptado y suscrito el Contrato Marco y el Contrato para el Servicio de Financiación de Facturas;
- estar inscrito desde al menos seis (6) meses en el registro, colegio o listado que mantenga la autoridad competente en relación con la actividad desarrollada (como, a título meramente ilustrativo, el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente competente o el colegio o listado que mantenga el colegio profesional correspondiente), cuando dicha inscripción sea exigible conforme a la normativa aplicable

- haber activado correctamente el procedimiento de autenticación reforzada aplicado por la Entidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mínimas anteriores, la Entidad se reserva el derecho de conceder o denegar el acceso al Servicio de Financiación de Facturas según su razonable apreciación de la solvencia crediticia, con respeto a los principios de corrección y buena fe. La admisibilidad podrá evaluarse sobre la base de criterios como el historial de Operaciones de pago del Cliente, la antigüedad de la Cuenta, la situación de solvencia del Cliente y las políticas internas de evaluación del riesgo de la Entidad. La Entidad facilitará una indicación de los motivos en los que se basa su decisión sobre la concesión o la denegación del Servicio.

El Cliente reconoce y acepta desde este momento que: (i) la eventual admisión al Servicio y la eventual concesión del Límite de la Línea de Crédito no constituyen un derecho del Cliente y no son automáticas, sino que quedan a la exclusiva valoración de la Entidad; (ii) la Entidad se reserva la facultad de modificar el importe del Límite de la Línea de Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, en particular en el Artículo 2.1, y en la normativa aplicable, incluso con posterioridad a la verificación de la idoneidad del Cliente o a la aceptación del Servicio mediante la suscripción del Contrato para el Servicio de Financiación de Facturas. La Entidad pondrá a disposición del Cliente el nuevo importe a través de la Aplicación, sin perjuicio de las obligaciones de notificación y preaviso que resulten legalmente exigibles.

Además, el Cliente reconoce y acepta que, en el marco de las evaluaciones sobre su idoneidad para el Servicio de Financiación de Facturas, la Entidad podrá, asimismo, obtener información sobre el Cliente y su actividad de terceros. Estos terceros pueden incluir proveedores de servicios de Qonto, agencias de información comercial, sistemas de información crediticia y la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), en los términos del Artículo 4.4. La información recopilada será, en cualquier caso, necesaria, suficiente, proporcionada y debidamente verificada, con respeto, en todo caso, de la normativa en materia de protección de datos personales.

Durante el período de vigencia del Contrato, la Entidad se reserva el derecho de solicitar información al Cliente, obtener información de terceros o volver a examinar la información que ya obra en su poder. En particular, el Cliente está obligado a comunicar sin demora a la Entidad:

- variaciones o actualizaciones de la información facilitada anteriormente a la Entidad;
- modificaciones sustanciales de la actividad empresarial, comercial, artesanal o profesional desarrollada o del negocio del Cliente.

Teniendo en cuenta la información facilitada por el Cliente u obtenida de forma autónoma por la Entidad, la Entidad evaluará si se mantiene la idoneidad del Cliente para utilizar el Servicio de Financiación de Facturas sobre la base de las condiciones aquí especificadas.

4.2. Operaciones Admisibles

Qonto identifica y comunica al Cliente, tras la transmisión de la correspondiente Solicitud de Disposición, a través de la Aplicación, las Operaciones Admisibles para la financiación.

Una Operación de Pago o la factura correspondiente solo podrán ser objeto de financiación cuando, en la fecha de envío de la Solicitud de Disposición, concurran conjuntamente las siguientes condiciones: **(i)** la factura sea veraz, válida, eficaz y haya sido emitida en el marco del ejercicio ordinario de la actividad profesional o empresarial del Cliente; **(ii)** el importe de la

Solicitud de Disposición, sumado al saldo de las Disposiciones pendientes en esa fecha, no supere el Límite de la Línea de Crédito disponible de conformidad con el Artículo 2.1; **(iii)** el Cliente no haya incurrido en incumplimiento en virtud del presente Contrato y/o del Contrato Marco; **(iv)** el Cliente y la operación correspondiente cumplan íntegramente los Criterios de Admisibilidad; y (v) ni el Contrato Marco ni el Contrato hayan sido resueltos, ni el Cliente o la Entidad hayan ejercido su derecho de resolución.

A título enunciativo y no exhaustivo, quedan expresamente excluidas de la financiación y no constituyen Operaciones Admisibles:

- cualquier factura impugnada, total o parcialmente, u objeto de reclamaciones, excepciones de incumplimiento, acuerdos de compensación, descuentos posteriores o notas de crédito;
- cualquier crédito o factura ya cedido a terceros (sin recurso o con recurso), aportado en factoring, pignorado o de cualquier otro modo afectado en garantía, o ya financiado por otro intermediario o entidad de crédito;
- las notas de rectificación/crédito, las facturas proforma o las meras solicitudes de anticipo/pago a cuenta no respaldadas por una factura completa válidamente emitida conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre;
- cualquier factura emitida a cargo de, o recibida de, una contraparte que no actúe en el ejercicio de su actividad profesional o empresarial;
- cualquier factura emitida por un proveedor, o a cargo de un Deudor, que sea sociedad dominante, dependiente, vinculada o sometida a control común con el Cliente en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio;
- en el ámbito de la Financiación de Facturas de Proveedores, cualquier factura o documento relativo a: emolumentos y retribuciones de trabajo por cuenta ajena o colaboraciones, cargas de seguridad social o asistenciales, impuestos y tasas, rentas de arrendamiento inmobiliario, cuotas de amortización o reembolso de préstamos y financiaciones, o gastos de carácter personal o ajenos a la actividad empresarial;
- en el ámbito de la Financiación de Facturas de Clientes, la parte de la factura imputable a anticipos ya cobrados, pagos anticipados, depósitos en garantía o retenciones en garantía que Qonto no pueda verificar y conciliar de forma cierta y precisa;
- cualquier factura cuya fecha de vencimiento (o, en su defecto, cuya fecha de emisión) sea anterior o posterior a los límites temporales comunicados por Qonto en la Aplicación, así como cualquier factura que ya haya sido objeto de una Disposición anterior en virtud del presente Contrato.

Qonto se reserva asimismo la facultad de declarar no admisible cualquier operación o factura cuando existan motivos fundados para considerar que presenta anomalías, ha sido emitida de manera fraudulenta, simulada o ilícita, o es reconducible a una operación realizada en violación del presente Contrato, del Contrato Marco o de la normativa aplicable.

Qonto está obligada a motivar y a comunicar al Cliente (o a terceros) las razones subyacentes a sus decisiones relativas a la concesión o denegación de la Línea de Crédito, o a la aprobación o denegación de la financiación de cada Disposición individual, con respeto a lo previsto en el presente Contrato, en las normas legales y reglamentarias imperativas o, cuando se hayan dictado, en las órdenes específicas de las autoridades de supervisión o judiciales competentes.Qonto está obligada a motivar y a comunicar al Cliente (o a terceros) las razones subyacentes a sus decisiones relativas a la concesión o denegación de la Línea de Crédito, o a la aprobación o denegación de la financiación de cada Disposición individual, con respeto a lo previsto en el presente Contrato, en las normas legales y reglamentarias imperativas o, cuando se hayan dictado, en las órdenes específicas de las autoridades de supervisión o judiciales competentes.

4.3. Denegación de las Solicitudes de Disposición o revocación de la Línea de Crédito

Qonto realiza un seguimiento continuo de la solvencia crediticia del Cliente y de la evolución de la relación. Sin perjuicio de lo anterior, Qonto se reserva la facultad de denegar, en cualquier momento, una nueva Solicitud de Disposición, o de revocar la Línea de Crédito concedida al Cliente en el marco del Servicio de Financiación de Facturas (sin perjuicio del preaviso previsto en el Artículo 2.1 conforme a la Ley 5/2015), cuando detecte, a su razonable juicio, la existencia de uno o más factores de riesgo, entre ellos (a título enunciativo y no exhaustivo):

- un aumento de la probabilidad estimada de insolvencia del Cliente;
- un deterioro de la puntualidad en los pagos por parte del Cliente o anomalías en la evolución de los flujos financieros registrados en las Cuentas mantenidas con Qonto;
- una reducción significativa, el desplazamiento o el cese de los flujos transaccionales del Cliente a través de Qonto;
- la existencia de impagados, retrasos en los pagos, la inclusión del Cliente en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito o la constancia en la CIRBE de situaciones de morosidad, así como embargos u otras medidas cautelares o ejecutivas a cargo del Cliente;
- la solicitud o declaración de concurso de acreedores, la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores, la presentación u homologación de un plan de reestructuración, el acceso al procedimiento especial para microempresas o el sometimiento a cualquier otro procedimiento concursal o preconcursal previsto en la Ley Concursal, con respeto a las disposiciones legales aplicables;
- cualquier acontecimiento, circunstancia o variación negativa sustancial que perjudique o pueda razonablemente perjudicar la situación patrimonial, económica o financiera del Cliente, el ejercicio ordinario de su actividad o su capacidad para cumplir regularmente las obligaciones de reembolso;
- la aparición de riesgos y/o anomalías en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010, de 28 de abril, y su normativa de desarrollo), de cumplimiento de las sanciones internacionales y/o de cumplimiento de las obligaciones regulatorias y de supervisión de Qonto.

4.4. Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)

La Entidad, en su condición de entidad declarante a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (en adelante, «CIRBE») conforme al artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a su normativa de desarrollo, declarará a la CIRBE los datos necesarios para identificar al Cliente y los riesgos derivados del presente Contrato, operación a operación, en los términos establecidos en dicha normativa. El Cliente podrá ejercer ante el Banco de España los derechos que le reconoce la normativa aplicable en relación con los datos declarados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la citada Ley 44/2002, se informa al Cliente de que, al haber solicitado el Servicio, la Entidad tiene derecho a obtener de la CIRBE informes sobre los riesgos que el Cliente pudiera tener registrados.

5. Solicitudes de Disposición

5.1. Disposiciones comunes

Una vez que el Cliente haya sido autorizado por la Entidad a utilizar el Servicio de Financiación de Facturas y haya firmado el Contrato correspondiente, el acceso a los fondos se produce, para cada Operación Admisible debidamente identificada, mediante la presentación de una Solicitud de Disposición específica formulada por el Cliente a través de la Aplicación o del Sitio Web, especificando los detalles de la Operación de Pago para la que se solicita utilizar la Línea de Crédito y siguiendo el procedimiento establecido por la Entidad . El Cliente tiene la facultad de enviar varias Solicitudes de Disposición simultáneamente, sin perjuicio del Límite de la Línea de Crédito disponible de conformidad con el Artículo 2.1. Previa verificación positiva de la concurrencia de todas las condiciones y de los Criterios de Admisibilidad previstos contractualmente, Qonto procede al desembolso del importe concedido en la Fecha de Disposición.

Para cada Solicitud de Disposición y con anterioridad a la Disposición, Qonto comunica al Cliente, a través de la Aplicación, las condiciones aplicables, incluidos: el importe financiado, el tipo de interés aplicable (dentro del límite máximo), el número, la periodicidad y el importe de los plazos de reembolso. La aceptación de dichas condiciones por parte del Cliente mediante la Aplicación tiene carácter definitivo e irrevocable, y es confirmada por Qonto mediante la correspondiente notificación.

Las condiciones económicas de cada Disposición perfeccionada, incluidos el tipo aplicado y el correspondiente plan de pago a plazos, permanecen accesibles y consultables por el Cliente en su Espacio Personal en soporte duradero.

De conformidad con los artículos 1255 y 1278 del Código Civil, el artículo 23 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, el Reglamento (UE) n.º 910/2014 (eIDAS), la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y como complemento del pacto sobre prueba contenido en el artículo 17 («Prueba documental») del Título 1 del Contrato Marco, las Partes acuerdan expresamente que la validación y la aceptación de la

Solicitud de Disposición efectuadas por el Cliente en la Aplicación mediante sus Credenciales de Seguridad Personalizadas constituyen prueba de la imputabilidad de la operación al Cliente, de su consentimiento expreso e informado a la Disposición, así como de la aceptación íntegra e incondicional de las condiciones económicas y contractuales comunicadas, y serán admisibles como medio de prueba en juicio conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.2. Financiación de Facturas de Proveedores ("Pay Later")

Mediante este tipo de Disposición, Qonto concede una financiación destinada a liquidar, por cuenta del Cliente, una factura emitida por un proveedor del propio Cliente, conforme a las condiciones y requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 4.2. La Disposición está vinculada exclusivamente al pago de la factura especificada en la Solicitud de Disposición.

A la vista de la Solicitud de Disposición y previa verificación de la concurrencia de los Criterios de Admisibilidad, en la Fecha de Disposición la operación se perfecciona según la siguiente secuencia contable: **(a)** Qonto ordena la Operación de Pago del importe adeudado al proveedor con cargo a la Cuenta del Cliente; **(b)** simultáneamente o inmediatamente después, Qonto abona en la misma Cuenta del Cliente la suma objeto de la financiación.

El importe financiado no puede en ningún caso superar el importe nominal de la factura emitida por el proveedor. El reembolso del importe anticipado, junto con los intereses pactados, y, en su caso, los intereses de demora, sin que devengue ninguna comisión ni gasto adicional, de conformidad con el plan de pago a plazos previsto en el Artículo 7.1.

5.3. Financiación de Facturas de Clientes ("Get Paid Early")

Mediante este tipo de Disposición, el Cliente selecciona y transmite a través de la Aplicación o del Sitio Web una factura emitida a un Deudor, conforme a las condiciones y requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 4.2. La Disposición está vinculada exclusivamente al pago de la factura especificada en la Solicitud de Disposición.

A la vista de la Solicitud de Disposición y previa verificación de la concurrencia de los Criterios de Admisibilidad, Qonto desembolsa al Cliente un anticipo financiero por un importe determinado según su propia valoración y, en todo caso, no superior al importe nominal de la factura presentada. Dicho importe se abona directamente en la Cuenta del Cliente en la Fecha de Disposición.

El Cliente asume la obligación de reembolsar el importe anticipado, junto con los intereses y los gastos contractualmente adeudados, según los términos, vencimientos y modalidades operativas regulados en el Artículo 7.2.

A tal fin, el Cliente se obliga a indicar en la factura objeto de la Solicitud de Disposición, como única cuenta de pago, la Cuenta del Cliente, y confiere a Qonto un mandato irrevocable, otorgado también en interés de Qonto de conformidad con los artículos 1709 y siguientes del Código Civil, para el cobro del correspondiente crédito, con facultad de imputar las sumas cobradas a la extinción de la Disposición.

6. Duración de cada Disposición

Cada Disposición tiene una duración máxima de: (a) trescientos sesenta (360) días naturales para la Financiación de Facturas de Proveedores; y (b) noventa (90) días naturales para la Financiación de Facturas de Clientes, a partir de la correspondiente Fecha de Disposición, sin perjuicio de la facultad de Qonto de establecer y aplicar un vencimiento inferior para cada operación concreta.

La duración efectiva y la fecha de vencimiento específica aplicables a cada Disposición son determinadas por Qonto en función del perfil de riesgo de la operación y comunicadas al Cliente en la Aplicación antes de la validación de la Solicitud de Disposición y en el marco del plan de pago a plazos.

7. Reembolso y cargo

El Cliente sigue siendo a todos los efectos el único responsable de las obligaciones derivadas del empleo de los fondos recibidos como consecuencia de la Disposición y asume la obligación expresa de garantizar, en cada Fecha de Pago, la existencia de saldo suficiente y disponible que permita la satisfacción íntegra de cada plazo que vence, incluidos capital, intereses y eventuales gastos accesorios.

El reembolso se efectúa mediante cargo en la Cuenta indicada por el Cliente, quien a tal fin autoriza a Qonto, durante toda la duración de cada Disposición y hasta el reembolso íntegro de las sumas adeudadas, a cargar en las respectivas Fechas de Pago los plazos previstos en el correspondiente plan de pago a plazos. Qonto comunica al Cliente, a través de la Aplicación, la fecha y el importe de cada plazo que vence.

Si en la Fecha de Pago el saldo de la Cuenta fuera inexistente, insuficiente o no disponible, Qonto queda expresamente autorizada a cargar las sumas adeudadas, a título de compensación o pago, en cualquier Cuenta de titularidad del Cliente, sin necesidad de preaviso ni formalidad adicional, comunicándolo oportunamente al Cliente.

Los cargos se efectuarán en todo caso dentro de los límites del saldo disponible y no generarán saldos negativos ni descubiertos en las Cuentas; la parte del plazo que eventualmente no haya podido cargarse seguirá rigiéndose por el Artículo 9.

A tal fin, el Cliente se compromete irrevocablemente a provisionar oportunamente la Cuenta antes del vencimiento de cada Fecha de Pago y autoriza desde este momento a la Entidad a cargar en la Cuenta indicada por el Cliente las sumas adeudadas en concepto de reembolso de las Disposiciones e intereses, incluidos los de demora, cuando procedan.

Todo pago, incluso parcial o efectuado mediante compensación, se imputará, por este orden, a los gastos, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios vencidos y, por último, al capital dispuesto.

La Entidad pondrá a disposición del Cliente en la Aplicación, de forma permanente y gratuita, la información relativa a las Disposiciones realizadas, el Límite de la Línea de Crédito disponible, los intereses devengados y liquidados y las Fechas de Pago de cada plazo, así como un extracto con

periodicidad, al menos, mensual. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento, sin coste, un detalle de los importes pendientes y de sus fechas de reembolso.

7.1. Reembolso de la Financiación de Facturas de Proveedores ("Pay Later")

Cada Disposición relativa a la Financiación de Facturas de Proveedores se reembolsa mediante plazos constantes de igual importe, según el plan de pago a plazos con vencimientos prefijados seleccionado y aprobado por el Cliente en el momento de la Solicitud de Disposición, estructurado en uno (1), tres (3), nueve (9) o doce (12) plazos consecutivos, cada uno con una periodicidad de treinta (30) días naturales.

La obligación de reembolso de cada plazo nace y es exigible en la respectiva Fecha de Pago, con independencia de cualquier controversia comercial, excepción, retraso, vicio o incumplimiento relativo a la relación de suministro subyacente entre el Cliente y su proveedor.

7.2. Reembolso de la financiación de Facturas de Clientes ("Get Paid Early")

Cada Disposición relativa a la Financiación de Facturas de Clientes se reembolsa mediante plazos constantes de igual importe, según el plan de pago a plazos seleccionado y aprobado por el Cliente en el momento de la Solicitud de Disposición, estructurado en uno (1) o tres (3) plazos consecutivos, cada uno con una periodicidad de treinta (30) días naturales.

Cada plazo vence y es inmediatamente exigible en la correspondiente Fecha de Pago, con independencia de cualquier controversia, excepción o retraso en los pagos entre el Cliente y el propio Deudor.

7.3. Recobro del Crédito

En caso de que los fondos existentes en la(s) Cuenta(s) sean insuficientes, la Entidad notificará inmediatamente el impago al Cliente remitiéndole, por correo electrónico u otro medio que permita tener constancia de su recepción, a la dirección indicada por el Cliente, un requerimiento formal para regularizar los plazos impagados. A falta de dicha regularización en un plazo de ocho (8) Días Hábiles, la Entidad se reserva el derecho de emprender cualquier acción legal necesaria para recuperar el importe impagado, así como de adoptar cualquier otro tipo de medida restrictiva sobre la operativa de la Cuenta, como por ejemplo la suspensión temporal de las Operaciones de Pago salientes, hasta el pago íntegro de lo adeudado a la Entidad.

Queda expresamente pactado y convenido entre Qonto y el Cliente que Qonto podrá compensar, de conformidad con los artículos 1195 y siguientes del Código Civil y con el artículo 4.6 («Compensación») del Título 1 del Contrato Marco, cualquier crédito propio vencido, líquido y exigible con el saldo acreedor (o con los saldos acreedores) de la Cuenta Corriente Principal y/o de cada una de las Cuentas Corrientes Adicionales. En presencia de una pluralidad de cuentas a nombre del mismo Cliente, la compensación operará con referencia a una posición acreedora global, es decir, igual a la suma de todos los créditos (calculados cuenta por cuenta) que Qonto ostente frente al Cliente. Dicha compensación podrá efectuarse en cualquier momento durante la relación, así como en el momento del cierre o extinción de la Cuenta.

A efectos de la aplicación de dicha compensación, el Cliente reconoce y autoriza expresamente a Qonto a ordenar las operaciones contables necesarias, de cargo, traspaso o anulación en la Cuenta Corriente Principal y/o en cualquier Cuenta Corriente Adicional.

Asimismo, se informa al Cliente de que la Entidad puede recurrir al cobro extrajudicial de las deudas impagadas del Cliente a través de un proveedor de servicios tercero. Además, se informa al Cliente de que la Entidad puede recuperar su crédito en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad y de ejecución forzosa. El cobro extrajudicial no conllevará la repercusión al Cliente de comisión ni gasto alguno. Las costas del procedimiento judicial se impondrán conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A efectos de la reclamación judicial de las cantidades adeudadas, las Partes acuerdan que la cantidad exigible será la que resulte de la liquidación practicada por la Entidad conforme a lo pactado en el presente Contrato y a sus registros contables, que se acreditará mediante certificación expedida por la Entidad con indicación del saldo deudor a la fecha de su emisión, junto con los extractos previstos en el artículo 1.3 («Extractos») del Título 2 del Contrato Marco. Dichos documentos se aportarán como prueba en el procedimiento que corresponda, incluido el proceso monitorio previsto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.4. Reembolso anticipado

El Cliente tiene la facultad de cancelar anticipadamente, total o parcialmente, cualquier Disposición pendiente en cualquier momento, solicitándolo directamente a través de la Aplicación o mediante comunicación escrita enviada a Qonto a la dirección de correo electrónico support@qonto.com.

El ejercicio del reembolso anticipado (total o parcial) no conlleva la aplicación de ninguna penalización, comisión por cancelación anticipada, indemnización ni gasto accesorio adicional a cargo del Cliente.

A partir de la fecha de abono y contabilización efectivos del importe anticipado a favor de Qonto, los intereses contractuales dejarán de devengarse sobre la parte de capital reembolsada. En caso de reembolso parcial, el capital pendiente seguirá devengando intereses según las condiciones pactadas y el correspondiente plan de pago a plazos se redeterminará en consecuencia y se pondrá a disposición en el Espacio Personal del Cliente.

8. Intereses

El tipo de interés aplicable a cada financiación puesta a disposición del Cliente por la Entidad es fijo durante toda la duración de la correspondiente Disposición y es determinado por Qonto antes de la validación de la correspondiente Solicitud de Disposición, dentro de los límites máximos y de conformidad con las condiciones económicas del Servicio indicadas, así como con el Artículo 5.1. Dicho tipo solo será aplicable una vez aceptado expresamente por el Cliente a través de la Aplicación con anterioridad a la Disposición; a falta de dicha aceptación, la Disposición no se realizará y no se devengará coste alguno a cargo del Cliente.

A efectos de la determinación del tipo aplicable a cada Disposición, Qonto tiene en cuenta, entre otros, el importe financiado, el Límite de la Línea de Crédito vigente en cada momento, la duración y el plan de pago a plazos seleccionado, así como la solvencia crediticia del Cliente.

Los intereses de cada Período de Intereses se calculan sobre la base del Importe de la Línea de Crédito puesto a disposición y aún no reembolsado al inicio del Período de Intereses, en un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Figurarán en los extractos de cuenta.

No se carga ningún otro coste por el Crédito.

El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a cargar en la Cuenta o, a falta de saldo, en cualquiera de sus otras Cuentas corrientes cada plazo, incluidos los intereses devengados en virtud del presente Contrato, en la correspondiente Fecha de Pago; dicho cargo constituye pago del plazo y no disposición de crédito. Queda entendido que, en caso de saldo insuficiente en la Cuenta Corriente Principal o en las Cuentas Corrientes Adicionales, el plazo impagado no se capitalizará y devengará exclusivamente intereses de demora sobre la parte de capital conforme al Artículo 9 y que, por tanto, los intereses devengados no producen, a su vez, nuevos intereses, salvo que la ley aplicable disponga otra cosa.

Si una norma imperativa o una resolución judicial firme determinase que el tipo de interés pactado conforme al presente Artículo 8 excede el límite legalmente aplicable, incluida la Ley de Represión de la Usura, el exceso se tendrá por no puesto y las cantidades adeudadas devengarán el tipo máximo admisible, sin que ello afecte a la validez del resto del Contrato.

8.1 Modificaciones de los tipos de interés

Las condiciones económicas de cada Disposición perfeccionada permanecen fijas hasta su reembolso íntegro. La Entidad se reserva la facultad de modificar los tipos de interés máximos. Las modificaciones desfavorables para el Cliente se comunicarán con la antelación mínima de dos (2) meses y en la forma prevista en el Artículo 12 del presente Contrato.

9. Intereses de demora

En caso de retraso o impago, total o parcial, de cualquier importe adeudado en virtud del presente Contrato, se devengarán de pleno derecho y sin necesidad de constitución en mora intereses de demora, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, calculados exclusivamente sobre el principal vencido e impagado (con exclusión expresa de cualquier anatocismo sobre intereses o gastos ya devengados) o, en caso de vencimiento anticipado o resolución, sobre la totalidad de la deuda pendiente en concepto de capital, a un tipo anual igual al TIN aplicable a la correspondiente Disposición. Los intereses de demora se cargarán y figurarán en los correspondientes extractos de cuenta hasta su completa extinción.

En los casos de vencimiento anticipado previstos en el Artículo 10, la Entidad podrá exigir en cualquier momento el reembolso inmediato del capital pendiente, incrementado con los intereses devengados e impagados. Hasta la fecha de liquidación efectiva, los importes restantes adeudados generarán intereses de demora a un tipo de interés igual al del crédito no vencido.

El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a cargar en la Cuenta o, a falta de saldo, en cualquiera de sus otras Cuentas los intereses de demora devengados en virtud del presente

Contrato, dentro de los límites del saldo disponible y sin generar saldos negativos ni descubiertos. Queda entendido que los intereses de demora devengados no producen, a su vez, nuevos intereses, salvo que la ley aplicable disponga otra cosa.

Si una norma imperativa o una resolución judicial firme determina la nulidad o ineficacia de alguna de las estipulaciones de este Artículo, el resto del Contrato conservará su validez en la medida en que la ley lo permita.

10. Reducción, suspensión y resolución de la Línea de Crédito

La aprobación y la financiación de cada Disposición individual siguen rigiéndose por lo dispuesto en los Artículos 2 y 4. El ejercicio por parte de Qonto de la facultad de denegar una Solicitud de Disposición sin obligación de preaviso constituye una expresión de la naturaleza discrecional de cada financiación y no constituye, ni puede ser interpretado por el Cliente como, una reducción de la Línea de Crédito, una suspensión del Servicio ni una resolución del presente Contrato o de la Línea de Crédito.

La suspensión de la operativa de la Línea de Crédito, y la resolución de la Línea de Crédito en su conjunto se rigen exclusivamente por las disposiciones del presente Artículo 10, sin perjuicio del preaviso legal previsto en el Artículo 2.1 (Ley 5/2015).

10.1. Suspensión

Qonto podrá suspender o limitar temporalmente la operativa de la Línea de Crédito, impidiendo nuevas Disposiciones, cuando existan razones objetivamente justificadas relacionadas con: (i) la seguridad de la Cuenta Corriente o del Servicio; (ii) la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta; (iii) el incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o del Contrato Marco. Qonto informará al Cliente de la suspensión y de sus motivos por correo electrónico o a través de la Aplicación, con un preaviso de al menos 10 (diez) días naturales o, en caso de grave deterioro de la solvencia crediticia del Cliente detectado por Qonto en el marco de sus controles, antes de su adopción o, si no fuera posible, inmediatamente después, salvo que ello resulte contrario a razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibido por la normativa aplicable.

En tal caso, Qonto pondrá a cero el Límite de la Línea de Crédito, impidiendo la realización de nuevas Disposiciones, bien entendido que el Contrato seguirá siendo plenamente válido y eficaz y las Disposiciones pendientes seguirán reembolsándose según sus respectivos planes de pago a plazos.

La suspensión o limitación se levantará cuando desaparezcan los motivos que la justificaron y no afectará a las Disposiciones pendientes, que seguirán reembolsándose según sus planes de pago. El Contrato permanecerá plenamente válido y eficaz hasta el levantamiento de la suspensión o la revocación de la Línea de Crédito.

10.2. Resolución por iniciativa del Cliente

El Cliente tiene derecho a resolver el Contrato de Financiación de Facturas en cualquier momento, sin penalizaciones ni gastos de cierre, en los mismos términos previstos en el Contrato Marco, mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la dirección support@qonto.com. La resolución surtirá efecto desde la fecha de recepción de la comunicación por parte de Qonto.

Desde el momento en que la resolución surta efecto, el Cliente pierde inmediatamente la facultad de enviar nuevas Solicitudes de Disposición, y las Solicitudes de Disposición eventualmente ya enviadas y aún no aceptadas por Qonto se considerarán sin efecto.

La resolución no afecta a las Operaciones de Pago para las que Qonto ya haya concedido la Disposición, quedando el Cliente obligado a abonar todas las sumas adeudadas en relación con el Servicio de Financiación de Facturas según los respectivos planes de pago a plazos, sin perjuicio de la facultad de reembolso anticipado prevista en el Artículo 7.4 anterior. Qonto confirmará al Cliente, en soporte duradero, la recepción de la comunicación de resolución.

10.3. Resolución por iniciativa de la Entidad

Qonto podrá resolver el presente Contrato, por cualquier motivo y sin coste alguno para el Cliente, mediante notificación por escrito (correo electrónico u otro medio que permita tener constancia de su recepción). La notificación de resolución surtirá efecto a los tres (3) meses de la fecha de su recepción, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, salvo en los supuestos exceptuados en el Artículo 2.1, en los que no será exigible dicho preaviso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos legalmente exceptuados del preaviso enumerados en el Artículo 2.1, letras (a) a (f), de conformidad con el artículo 1.4 de la Ley 5/2015, así como de la facultad de la Entidad de resolver el Contrato por incumplimiento del Cliente en los términos de los Artículos 10.4 y 10.5. En el supuesto de la letra (f), la justificación del empeoramiento deberá notificarse por escrito al Cliente, indicando específicamente en la comunicación de resolución los hechos que lo integran, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 10.5.

10.4. Resolución con preaviso

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 10.5 en materia de resolución inmediata, a los efectos del presente Artículo se distinguen los siguientes supuestos:

A) Eventos de Incumplimiento. Constituye un incumplimiento del presente Contrato por parte del Cliente (cada uno de ellos, un "**Evento de Incumplimiento**") que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

(i) el impago total de al menos dos (2) plazos consecutivos en las correspondientes Fechas de Pago, una vez desatendido el requerimiento previsto en el Artículo 7.3 (Recobro del Crédito);

(ii) la falsedad, inexactitud o carácter incompleto de cualquier declaración, dato contable, certificación o documento facilitado por el Cliente a Qonto durante el análisis o en el transcurso de la relación;

(iii) la utilización de la Línea de Crédito para fines distintos de los previstos en el Artículo 1 o la presentación a financiación de facturas que no reúnan los requisitos del Artículo 4.2.

B) Eventos de Riesgo. Constituye un deterioro de la situación del Cliente que no supone, por sí mismo, incumplimiento del Contrato (cada uno de ellos, un "**Evento de Riesgo**") que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

(iv) una variación negativa sustancial de la situación económica, patrimonial o financiera del Cliente, de su actividad o de su capacidad global de reembolso;

(v) el deterioro de los indicadores de solvencia crediticia del Cliente (incluidos el aumento de la probabilidad de impago, las anomalías en los hábitos de pago o la contracción significativa de los flujos canalizados a través de las Cuentas) por debajo de los umbrales establecidos por Qonto en el marco de los Criterios de Admisibilidad;

(vi) el sometimiento de bienes o derechos del Cliente a acciones ejecutivas, embargos u otras medidas cautelares, o la existencia de deudas tributarias, aduaneras o con la Seguridad Social relevantes que no hayan sido entretanto íntegramente pagadas o aplazadas o fraccionadas con pago regular de los correspondientes plazos;

(vii) cualquier cambio en el control del Cliente en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en su objeto social o en su actividad.

C) Situaciones concursales y preconcursales. La solicitud de concurso presentada por el propio Cliente, la declaración judicial de concurso, la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores, la presentación u homologación de un plan de reestructuración, el acceso al procedimiento especial para microempresas o el sometimiento a cualquier otro procedimiento concursal o preconcursal previsto en la Ley Concursal.

D) Cumplimiento normativo. La ilicitud sobrevenida del mantenimiento de la Línea de Crédito, o la imposibilidad de continuar la relación por motivos relacionados con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010, de 28 de abril, y su normativa de desarrollo) o con la aplicación de regímenes de sanciones internacionales.

Facultades de Qonto.

1. Si se produce un Evento de Incumplimiento, Qonto podrá, mediante comunicación escrita al Cliente con indicación del Evento de Incumplimiento concreto y con un preaviso de al menos diez (10) días naturales: (a) resolver el presente Contrato o reducir el Límite de la Línea de Crédito, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil, sin que resulte exigible el preaviso de tres (3) meses de la Ley 5/2015 al tratarse de una resolución por incumplimiento del Cliente (artículo 1.4.c) de dicha Ley); y/o (b) declarar el vencimiento anticipado de la deuda, de conformidad con el artículo 1129 del Código Civil, respecto de todas las Disposiciones pendientes o únicamente de la parte que exceda del nuevo Límite reducido. En tal caso, la totalidad de los plazos pendientes en el marco de la misma Línea

de Crédito, aun cuando se refieran a varias Solicitudes de Disposición distintas, será inmediatamente exigible a primer requerimiento. Por consiguiente, la Entidad podrá, en cualquier momento a partir de que se produzca uno o varios Eventos de Incumplimiento, exigir el reembolso inmediato del capital pendiente, además de los intereses vencidos e impagados (incluidos los intereses de demora), incluso mediante cargo en la Cuenta. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Cliente a formular las reclamaciones que estime oportunas conforme al Artículo 13.

2. Si se produce un Evento de Riesgo, Qonto podrá reducir el Límite de la Línea de Crédito o resolver el presente Contrato mediante comunicación escrita al Cliente con indicación del Evento de Riesgo concreto, con el preaviso previsto en el Artículo 2.1 (tres (3) meses cuando la medida suponga la extinción de la Línea de Crédito o su reducción en un treinta y cinco por ciento (35 %) o más, computado en los términos de dicho Artículo; diez (10) días naturales en los demás casos). No obstante, cuando Qonto justifique por escrito, con razones objetivas, que las condiciones financieras del Cliente han empeorado de manera sobrevenida y significativa, en los términos del artículo 1.4.f) de la Ley 5/2015, el preaviso será de diez (10) días naturales con independencia del alcance de la reducción; en tal caso, la comunicación incluirá dicha justificación. Durante el período de preaviso, Qonto podrá además denegar nuevas Disposiciones conforme al Artículo 4.3.

3. En las situaciones concursales y preconcursales del apartado C), Qonto podrá reducir o resolver la Línea de Crédito con el preaviso de diez (10) días naturales, de conformidad con el artículo 1.4.b) de la Ley 5/2015, y declarar el vencimiento anticipado de las Disposiciones pendientes conforme al apartado 1.(b) anterior, en la medida en que la Ley Concursal permita hacer valer esta cláusula.

4. En el supuesto del apartado D), Qonto podrá reducir o resolver la Línea de Crédito con efecto inmediato o con el preaviso que resulte compatible con la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 1.4.e) de la Ley 5/2015, indicando al Cliente los motivos salvo que la ley lo prohíba.

Las comunicaciones previstas en este Artículo se remitirán por correo electrónico u otro medio que permita tener constancia de su recepción, y los plazos de preaviso se computarán desde dicha recepción. La reducción del Límite de la Línea de Crédito afectará exclusivamente a las Disposiciones posteriores a su efectividad, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.(b) anterior en materia de vencimiento anticipado.

10.5. Resolución sin preaviso

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 10.1, 10.3 y 10.4, Qonto tiene el derecho de resolver la Línea de Crédito con efecto inmediato y sin obligación de preaviso, en virtud de la presente condición resolutoria expresa y de conformidad con los artículos 1124 y 1129 del Código Civil, con la consiguiente declaración de vencimiento anticipado de las Disposiciones pendientes, cuando:

(i) la situación económico-patrimonial, financiera o de liquidez del Cliente resulte grave o irremediablemente comprometida, o concurran los presupuestos del estado de insolvencia en el sentido del artículo 1129 del Código Civil o de la Ley Concursal;

(ii) el Cliente incumpla las obligaciones previstas en los Artículos 5.2 y 11;

(iii) el Cliente haya llevado a cabo una conducta fraudulenta o, en cualquier caso, ilícita en relación con el Servicio, o haya facilitado a Qonto declaraciones, datos, informaciones o documentos falsos, inexactos o falsificados, también en el marco de la Solicitud de Utilización, o haya accedido a un plan de reestructuración o a un acuerdo extrajudicial de pagos, o haya sido declarado en concurso de acreedores o sometido a otro procedimiento concursal, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y sus sucesivas modificaciones;

(iv) se haya dictado la declaración judicial de concurso del Cliente, en la medida en que la Ley Concursal permita hacer valer esta cláusula;

(v) se produzca el impago de más de dos (2) plazos consecutivos en las correspondientes Fechas de Pago;

(vi) el Cliente incurra en incumplimiento en relación con cualquier otro endeudamiento financiero existente frente a Qonto (cross-default); o

(vii) el Cliente haya incurrido en una conducta caracterizada por dolo, culpa grave o violación sustancial de las demás obligaciones contractuales (incluida la realización de actos fraudulentos, declaraciones falsas o el uso de la Línea de Crédito para fines ilícitos).

La resolución surtirá efecto inmediato, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de enviar al Cliente la correspondiente comunicación escrita por correo electrónico o mediante notificación en la Aplicación. En el supuesto de la letra (i), cuando resulte de aplicación la Ley 5/2015, dicha comunicación incluirá la justificación escrita, basada en razones objetivas, del empeoramiento sobrevenido y significativo de la situación financiera del Cliente, conforme al artículo 1.4.f) de dicha Ley.

10.6. Efectos

La reducción o la suspensión de la Línea de Crédito, así como la resolución del Contrato por cualquiera de las Partes, no liberan al Cliente de las obligaciones de pago asumidas, quedando el Cliente íntegramente obligado al reembolso de todas las Disposiciones concedidas y pendientes, incluidos capital, intereses contractuales y gastos correspondientes, según los términos establecidos en los respectivos planes de pago a plazos o, en caso de vencimiento anticipado de conformidad con el artículo 1129 del Código Civil y con el presente Contrato, con efecto inmediato y en un único pago, sin perjuicio, en este último caso, del derecho de Qonto a compensar inmediatamente el importe adeudado con los saldos disponibles en las Cuentas del Cliente.

Durante el eventual período de preaviso, Qonto tendrá derecho a rechazar cualquier Solicitud de Disposición adicional.

El ejercicio de uno o varios de los remedios previstos en el presente Artículo 10 no excluye ni limita la facultad de Qonto de ejercitar, conjunta o sucesivamente, cualquier otro remedio, facultad o acción en su defensa en virtud del presente Contrato o de la ley aplicable.

El presente Contrato constituye un acuerdo accesorio y funcionalmente vinculado al Contrato Marco. La extinción o la resolución del Contrato Marco, por cualquier causa o título, determinan la resolución automática e inmediata del presente Contrato y, por tanto, la simultánea e inmediata indisponibilidad de la Línea de Crédito en la misma fecha de efectividad de la extinción o resolución del Contrato Marco. En tal supuesto, y cuando la resolución del Contrato Marco haya tenido lugar con efecto inmediato o con vencimiento anticipado, se producirá el vencimiento anticipado de la deuda concedida en virtud del presente Contrato y toda suma adeudada en relación con las Disposiciones pendientes será inmediatamente exigible.

11. Obligaciones y compromisos del Cliente

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el Cliente se compromete a:

(i) pagar debidamente, en los plazos establecidos, la cantidad correspondiente en las fechas previstas, por los importes y en los vencimientos indicados en el apartado de Condiciones Económicas del presente Contrato;

(ii) comunicar oportunamente y por escrito a Qonto, sin demora, que se ha producido cualquier acontecimiento, circunstancia o variación perjudicial que conlleve un deterioro significativo de su situación económico-patrimonial o financiera, o cualquier hecho que pueda comprometer o dificultar el cumplimiento regular y puntual de sus obligaciones de reembolso;

(iii) garantizar la veracidad, exactitud, actualización e integridad de toda la información, datos contables, declaraciones y documentos transmitidos a Qonto durante el análisis o en el transcurso de la relación, así como facilitar con la máxima diligencia cualquier otra información o documentación financiera, económica, fiscal o societaria que Qonto pueda razonablemente solicitar a efectos de la evaluación de la solvencia crediticia o del cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias;

(iv) comunicar inmediatamente y por escrito a Qonto, sin demora, el sometimiento a cualquier embargo, secuestro u otra medida ejecutiva o cautelar sobre su patrimonio, la existencia o la notificación de deudas tributarias o con la Seguridad Social relevantes, así como el estado de insolvencia actual o inminente, o el inicio, la pendencia o la presentación de solicitudes dirigidas al acceso a procedimientos concursales o preconcursales previstos en la Ley Concursal;

(v) informar oportunamente a Qonto por escrito de cualquier variación sustancial sobrevenida en la estructura de propiedad o de control del Cliente en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o en la naturaleza o en el objeto social de la actividad empresarial ejercida;

(vi) observar rigurosamente la normativa vigente en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de los productos de actividades delictivas, de lucha contra

la financiación del terrorismo y de cumplimiento de los regímenes de sanciones internacionales (en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su normativa de desarrollo).

12. Modificaciones del Contrato

De conformidad con el artículo 7 («Modificación») del Título 1 del Contrato Marco y, en lo que resulte aplicable, con el artículo 33 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, cualquier modificación del presente Contrato, incluidas las relativas a los tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles, se comunicará al Cliente por escrito con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de su aplicación prevista («Fecha de Implementación»), a menos que el cambio sea beneficioso para el Cliente, en cuyo caso entrará en vigor de inmediato. Las modificaciones propuestas se considerarán aceptadas por el Cliente a menos que este notifique a la Entidad antes de la Fecha de Implementación que no tiene intención de aceptarlas. La comunicación de la Entidad especificará que, en ausencia de rechazo expreso, la propuesta se considerará aceptada y que el Cliente tiene derecho a resolver el Contrato sin coste alguno y con efecto inmediato antes de la Fecha de Implementación, conforme al Artículo 10.2; las Disposiciones pendientes seguirán siendo reembolsables según sus respectivos términos.

Una variación de la Línea de Crédito de conformidad con el Artículo 2.1 no constituye una modificación del presente Contrato y no requiere el consentimiento del Cliente, sin perjuicio del preaviso previsto en la Ley 5/2015 en los términos del Artículo 2.1.

13. Tratamiento de reclamaciones

Para cualquier reclamación relacionada con la relación regulada por el presente Contrato, el Cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad presentando su reclamación por correo electrónico a la dirección sac@qonto.com o por correo postal a: QONTO SA, Carrer de Pau Claris, 79, 08010 Barcelona. La Entidad cuenta con un Manual de Quejas y Reclamaciones disponible en el Centro de Ayuda (página web de FAQ).

La respuesta será comunicada a la mayor brevedad posible y como máximo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la reclamación por parte de la Entidad. Sin embargo, en situaciones excepcionales, si no puede ofrecerse una respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles por razones ajenas a la voluntad de la Entidad, esta dará al Cliente una respuesta provisional, en la que indique claramente los motivos del retraso y especifique el plazo en el cual el Cliente recibirá la respuesta definitiva.

Si el Cliente considera que la respuesta a su reclamación no es satisfactoria, o no ha recibido respuesta en los plazos indicados, podrá, sin coste alguno y sin perjuicio de cualquier recurso ante un tribunal competente, dirigirse directamente al Banco de España, Departamento de Conducta de Entidades, C/ Alcalá 48, 28014 Madrid (España).

14. Carácter personal del Servicio

El Servicio de Financiación de Facturas es personal y se concede exclusivamente al Cliente. Por lo tanto, el Cliente no podrá ceder, transferir o disponer de otro modo, en todo o en parte y a cualquier título, de los derechos y/u obligaciones derivados del Servicio.

La Entidad podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier tercero, notificando al Cliente. La cesión no podrá suponer un empeoramiento de las condiciones del Cliente.

15. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales del Cliente y, en su caso, de sus representantes y Usuarios se rige por la cláusula 15 del Título 1 del Contrato Marco y por la Política de Privacidad de la Entidad. Adicionalmente, en relación con el Servicio de Financiación de Facturas, QONTO SA, Sucursal en España, como responsable del tratamiento, tratará dichos datos para: (i) evaluar la solvencia del Cliente, su elegibilidad y el Límite de la Línea de Crédito y el tipo de interés aplicables, sobre la base de la información facilitada por el Cliente, la derivada de la operativa de sus Cuentas Corrientes y la obtenida de la CIRBE y, en su caso, de sistemas de información crediticia (base jurídica: aplicación de medidas precontractuales y ejecución del Contrato, artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y cumplimiento de la obligación legal de evaluar la solvencia, artículo 6.1.c) del mismo Reglamento); (ii) declarar a la CIRBE los riesgos derivados del Contrato, de conformidad con el Artículo 4.4 (obligación legal); (iii) verificar la veracidad, validez y admisibilidad de las facturas presentadas, lo que podrá implicar el tratamiento de los datos de contacto de los proveedores y Deudores del Cliente (interés legítimo); y (iv) gestionar el cobro de las cantidades impagadas, directamente o a través de terceros prestadores de servicios que actuarán como encargados del tratamiento (ejecución del Contrato e interés legítimo).

El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como contactar con el Delegado de Protección de Datos, en dpo@qonto.com, y presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

16. Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Todo litigio relativo a la formalización, validez, interpretación, ejecución o ruptura del Contrato será competencia exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, incluso en caso de demanda sobre obligaciones de garantía o de pluralidad de demandados.

17. Comunicaciones

Las comunicaciones de la Entidad relacionadas con el presente Contrato se realizarán a través de la Aplicación o por correo electrónico a la dirección facilitada por el Cliente, medios que las Partes reconocen como válidos y suficientes a todos los efectos, sin perjuicio de que la Entidad pueda utilizar cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. El Cliente se

compromete a mantener actualizados sus datos de contacto y a comunicar a la Entidad sin demora cualquier modificación de estos, así como a consultar regularmente las comunicaciones que reciba a través de la Aplicación.

18. Disposiciones finales

A meros efectos aclaratorios, se precisa que el presente Contrato de Financiación de Facturas no modifica las disposiciones del Contrato Marco, sino que lo complementa en relación con el Servicio de Financiación de Facturas, quedando todas las demás disposiciones del Contrato Marco plenamente eficaces y vinculantes entre las Partes de conformidad con los términos previstos en el mismo.

Queda entendido que la resolución, por cualquier motivo, del Contrato Marco implica automáticamente la resolución del presente Contrato, en los términos previstos en el Artículo 10.6.

Firma del Cliente: _____ Fecha: _____